



## **RECOMENDACIÓN 1/1991**

**México, D.F., a 4 de enero de 1991.**

**Asunto: Recomendación sobre el caso de los señores Pedro Felipe de Jesús Yescas Martínez, Durango, Dgo.**

**Sr. Dr. Enrique Alvarez del Castillo**

**Procurador General de la República**

Presente

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo; tercero, fracción II y quinto, fracción VII del decreto Presidencial que la creó, ha examinado los elementos relacionados con la queja presentada por la LVIII Legislatura del Estado de Durango y por la familia Yescas, respectivamente, sobre presuntas violaciones a derechos humanos en perjuicio de los CC. Pedro Yescas Martínez y Felipe de Jesús de los mismos apellidos, por elementos de la Policía Judicial federal comisionados en la Ciudad de Durango, Dgo., hechos ocurridos los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 1990.

### **I. HECHOS**

Con fecha 19 de octubre de 1990, la Presidencia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Durango presentó a esta Comisión Nacional queja por las violaciones a los derechos humanos de los hermanos Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez, cometidas en su agravio por elementos de la Policía Judicial Federal comisionados en la ciudad de Durango, Dgo.; hechos que derivaron en el fallecimiento del primero de los señalados, así como en lesiones de consideración para el segundo, inferidas aparentemente por los miembros de la corporación policiaca de referencia y ocasionados por la tortura a que fueron sometidos durante 5 días consecutivos. A la queja mencionada le fueron anexados documentos en los que se constatan las actuaciones que se levantaron ante el representante social del fuero común, titular de la Mesa I de Averiguaciones Previas de la ciudad de Durango, Dgo., y que consisten en: declaraciones rendidas; protocolo de la necropsia practicada; tarjeta informativa suscrita por el Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal, el C. Héctor Sandoval Ortega; así como declaración de la señora Beatriz Córdova López Vda. de Yescas, rendida ante el Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez. Con la solicitud por parte de la citada Legislatura, de que esta Comisión Nacional intervenga en los trámites y demás gestiones que el caso requiera, para el debido esclarecimiento de los hechos hasta obtener la resolución que corresponda.

La Lic. Irma Cristina Gómez Pruneda, Directora General de Control de Auditorías y Quejas, comunicó al Visitador de este Organismo, con fecha 2 de noviembre del año en curso, el resultado de sus investigaciones. Esta Comisión solicitó le fuera proporcionado el informe respectivo, así como la documentación autorizada del caso, incluyendo copias de las averiguaciones previas y partes rendidos por la Policía Judicial Federal. Con posterioridad la funcionaria en cuestión, con el consentimiento del C. Procurador General de la República, remitió a esta Comisión Nacional copia fotostática de las Averiguaciones Previas Números 156/N/90, 161/N/90 y 4794/D/90; la primera de las cuales incluye los partes informativos que en el presente caso rindió la Policía Federal y, las otras dos, que se originaron por sendos desgloses efectuados por el Ministerio Público Federal, para la investigación de hechos probablemente delictuosos distintos a los de la averiguación inicial.

Con todos los documentos enviados por la Procuraduría General de la República; así como con los testimonios y pruebas entregados por los denunciantes, la Comisión Nacional realizó una primera evaluación de la situación y determinó que no tenía todos los elementos que le permitieran conocer a fondo qué había ocurrido en las instalaciones que ocupa la Policía Judicial Federal en la ciudad de Durango, Dgo., los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 1990. En consecuencia, resolvió realizar por sí misma una investigación que le permitiera allegarse todos los elementos necesarios para, en su caso, emitir una Recomendación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de las dos visitas de investigación practicadas, ya que una no fue suficiente, testimonios, entrevistas, documentación obtenida, etcétera; se allegó diversas evidencias a las que se hace mención en el cuerpo de esta Recomendación.

Sobre los hechos acontecidos, de los partes informativos rendidos por la Policía Judicial Federal, se desprende lo siguiente:

- 1) Oficio número 1716 del 6 de octubre de 1990, girado al C. Lic. Sergio Martínez Escalante, Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango, y suscrito por los CC. Omar Olguín Alpizar, Jorge José Iglesias Mendoza, Alejandro Aguilar Torres y Francisco Javier González Jiménez, agentes de la Policía Judicial Federal, con la revisión y visto bueno del jefe de Grupo Habilitado, Noé Basilio Niño Chávez y del Segundo Comandante Héctor Sandoval Ortega, respectivamente, todos ellos adscritos a la Dirección General de Investigación de Narcóticos de la citada dependencia del Ejecutivo Federal, por medio del cual pusieron a disposición del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, a los inculpados Clementino Sánchez Hernández, Pedro Yescas Martínez y Angel Rodríguez Enríquez; manifestando que al tener conocimiento de que el señor Clementino Sánchez Hernández se dedicaba a la compra y venta de marihuana, el día cinco de octubre del año en curso, a las 14:00 horas, lo interceptaron a bordo de un vehículo marca Chevrolet, color amarillo con rojo, placas EF-0585 del Estado de Chihuahua, que al percatarse de que

dentro del vehículo tenía una pistola marca Smith & Wesson, calibre 9 mm., con un cargador abastecido de seis cartuchos, se le aseguraron y al señor Sánchez Hernández lo trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial Federal en la ciudad de Durango, Dgo.; que en ese lugar les manifestó que tenía un año de trabajar para el señor Pedro Yescas Martínez en la compra y venta de marihuana; que se encarga de adquirirla en los poblados de Cieneguitas, La Guacamaya, El Mexquital y otras localidades de la serranía; que asimismo le aseguraron dos costales de material plástico que contenían quince kilos de marihuana, la cual es propiedad del señor Pedro Yescas; que por lo regular la marihuana la compra a un sujeto de apodo "El Tino" y anteriormente a Norberto Salas, quien está detenido en el CERESO por estar relacionado con un delito contra la salud; que la droga se le entrega al señor Yescas, quien tiene un tanque de gasolina con un compartimiento para trasladar la marihuana hasta Ciudad Juárez, Chihuahua, donde la entrega a Vicente del Castillo (a) "El Mayo"; que por cada trabajo que realiza recibe tres millones de pesos; que una de las personas que les ayuda a empaquetar marihuana, utilizando prensas, es el señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, quien también en varias ocasiones les ha ayudado a cometer este tipo de ilícitos. Que, aproximadamente a las 15:30 horas de ese mismo día, detuvieron al señor Pedro Yescas en su domicilio ubicado en la calle Quetzalcóatl número 327 del fraccionamiento El Huizache II; que dicha persona les entregó una prensa para empaquetar marihuana, así como un tanque de gasolina con compartimiento; que les manifestó que tenía más de un año de comprar marihuana a diversas personas, que el señor Clementino Sánchez le ayudaba a realizar este tipo de operaciones consistentes en pasar la droga de la serranía a su domicilio, en donde la prensa y la empaqueta y la trasladan a Ciudad Juárez; que del dinero total que obtenía, por cada viaje o traslado le pagaba tres millones el señor Clementino; que por lo regular lleva de quince a veinte kilos de marihuana, la cual la obtiene a razón de quinientos mil pesos el kilo. De igual forma manifestó la participación del señor Angel Rodríguez Enríquez (a) "El Güero", originario del poblado de Venustiano Carranza, Municipio de Comatlán, Dgo. Que aproximadamente a las 17:30 horas de ese mismo día, localizaron y detuvieron al señor Angel Rodríguez Enríquez, quien les manifestó que efectivamente le había comprado quince kilos de marihuana a Pedro Yescas, a razón de ochocientos mil pesos por kilo, y que dicha droga la llevó a Ciudad Juárez su hermano Miguel Angel Rodríguez Enríquez, habiendo obtenido la cantidad de catorce mil dólares, dinero que posteriormente hizo entrega al señor Pedro Yescas. Con el propio oficio, los agentes remitieron al Ministerio Público Federal dos costales de plástico conteniendo aproximadamente 15 kilos de marihuana, una prensa metálica y un tanque para gasolina, propiedad del señor Yescas Martínez; una pistola marca Smith & Wesson, calibre 9 mm., matrícula A543720, con su respectivo cargador debidamente abastecido y una camioneta marca Chevrolet, color amarillo con rojo, placas de circulación EF-0585 modelo 1977, del Estado de Chihuahua, propiedad del señor Clementino Sánchez Hernández.

2) Oficio número 1720 de 8 de octubre del año en curso, suscrito por los citados agentes de la Policía Judicial Federal, mediante el cual ampliaron el

parte informativo anterior, en el que exponen que localizaron y detuvieron al señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, en su domicilio ubicado en la calle de Santa María del Oro 404, colonia Hipódromo de la Ciudad de Durango, Dgo., quien coincidió en manifestar que él también intervino en las actividades ilícitas de su hermano Pedro; que en una ocasión le ayudó a empaquetar la marihuana en el domicilio de éste, utilizando para ello una prensa metálica y posteriormente remitir la droga a Ciudad Juárez, en el compartimiento de un tanque de gasolina.

3) Oficio número 1724 del 9 de octubre de 1990, mediante el cual se rinde parte informativo suscrito por el C. Fernando Javier Montero, agente de la Policía Judicial Federal adscrito a la Dirección General de Investigación de Narcóticos de la Procuraduría General de la República, con la revisión y visto bueno de sus superiores, en el que hace del conocimiento del Subdelegado de Procedimientos Penales, Lic. Sergio Orozco Oseguera, que en el transcurso de la guardia del día 8 de octubre, el señor Pedro Yescas Martínez, quien estaba en calidad de detenido y a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, como presunto responsable de un delito contra la salud, presentó síntomas de crisis nerviosa y convulsiones, motivo por el que se requirió la presencia del Dr. Francisco Eduardo Arteaga Villegas D.G.P. 883099, quien funge como responsable médico, y que a las 12:00 horas auscultó al enfermo y manifestó que no presentaba gravedad en su estado físico, que se trataba solamente de convulsiones Tónico-crónicas, prescribiendo la administración de un medicamento llamado Epamín cada vez que se presentara el mismo problema; que siendo aproximadamente las 18:00 horas se volvió a poner mal el señor Yescas, por lo que se requirió de nuevo la presencia del facultativo, quien reiteró que se trataba del mismo problema, administrándole una vez más el Epamín y reintegrando al detenido a la celda que ocupaba en las instalaciones de la Policía Judicial Federal en el llamado "Palacio Federal" Que siendo aproximadamente las 05:00 horas del día 9 de octubre, los compañeros de celda del señor Pedro Yescas avisaron que de nueva cuenta se había puesto delicado de salud, por lo que se le administró una cápsula del mismo medicamento; que poco después de las 06:00 horas, el señor Yescas Martínez gritó que se sentía muy mal y que le faltaba el aire; que al subir los agentes se percataron que el detenido se convulsionaba, por lo que procedieron a trasladarlo de su celda, acto seguido uno de ellos le proporcionó respiración de boca a boca, así como masaje torácico; que llamaron al Dr. Arteaga Villegas, el cual indicó que lo trasladaran a la Cruz Roja; que se comunicaron a la citada Institución y al no obtener respuesta, con el consentimiento del Comandante Sandoval Ortega, lo trasladaron de emergencia a la propia Cruz Roja Mexicana, a donde llegaron aproximadamente a las 06:15 horas; que en la benemérita Institución encontraron al personal dormido, que fueron atendidos después de cinco minutos; que las enfermeras lo revisaron y que cinco minutos más tarde se presentó el Dr. Ricardo Gómez Pérez, quien se encontraba de guardia; que 10 minutos más tarde el referido profesional les informó que "el paciente ya está muerto", diciendo que había sufrido un paro cardio-respiratorio.

En el expediente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto al caso de los señores Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez, se encuentran diversos documentos aportados por los denunciantes, entre los que se mencionan aquí los más importantes.

1.- Constancias proporcionadas por la LVIII Legislatura del Estado de Durango, en las que se contiene:

a) La fe de cadáver levantada por el C. Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, titular de la Mesa I, Lic. Leonardo Ponce Galaviz, quien hace constar que siendo las 07:00 horas del día 9 de octubre de 1990 recibió una llamada telefónica de parte del policía preventivo de guardia en la Cruz Roja Mexicana de Durango, en la que se le informó que en dicho lugar se encontraba el cuerpo de una persona sin vida; que se trasladó a dicho lugar y que a las 07:10 horas se constituyó en el edificio que ocupa la Cruz Roja en donde dio fe de que en el cubículo o consultorio ubicado a la derecha de la entrada principal se encontraba el cuerpo de una persona que por presentar marcada rigidez cadavérica, temperatura inferior a la normal e inactiva en sus funciones vitales se trataba de un cadáver de sexo masculino, de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta de 90 kilos de peso aproximado, de 1.82 metros de estatura, pelo negro lacio; que se encontraba húmedo el cuerpo y con partículas de tierra adheridas primordialmente a la región occipital; que dio fe que presentaba a la vista las siguientes lesiones: escoriación en la nariz; dos escoriaciones en región frontal del lado izquierdo, de uno por dos centímetros de diámetro; una equimosis en hemitórax de dos centímetros de diámetro; una equimosis en abdomen izquierdo de dos centímetros; una equimosis en brazo izquierdo región interna de cinco centímetros de extensión; una escoriación de aproximadamente dos centímetros en la pierna izquierda, tercio medio; una pequeña escoriación en rodilla izquierda de un centímetro de diámetro.

b) Diligencia de identificación de cadáver del señor Pedro Yescas Martínez en el anfiteatro del Hospital General de la ciudad de Durango, por los CC. Beatriz Cardona López de Yescas y Enrique Ruiz Martínez, de las 15:00 horas del día 9 de octubre de 1990. c) Informe elaborado el día 8 de octubre del presente año por el Dr. Francisco Eduardo Arteaga Villegas, dirigido al Comandante Héctor Sandoval Ortega, en el que manifiesta que en esa fecha revisó en dos ocasiones al C. Pedro Yescas Martínez, a las 12:00 y a las 18:00 horas; que como el detenido le refirió que padecía Trombo-Flebitis desde hacía tiempo y que se quejaba de un dolor en la parte inferior de las extremidades pélvicas, le recetó tabletas de Naproxén de 500 miligramos; que como lo observó muy nervioso y que al examinarlo diagnosticó que presentaba un cuadro de crisis convulsiva y que al parecer fingió una convulsión Tónico-Clónica, lo tranquilizó y le suministró una tableta de Epamín de 50 miligramos; que como a las 18:00 horas volvió a presentar con menos intensidad el cuadro anterior, le suministró otro Epamín de 50 miligramos, observándose el paciente mucho más tranquilo.

d) Tarjeta informativa de 13 de octubre de 1990, signada por el Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal en la entidad, Héctor Sandoval Ortega, en la que luego de resumir el contenido de los partes informativos 1716, 1720 y 1724, hace hincapié en que el Dr. Arteaga Villegas, quien es Médico Honorario de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Durango, con fecha 8 de octubre le entregó un informe en donde le manifestó que en dos ocasiones el señor Pedro Yescas Martínez, al realizarle su exploración clínica, se encontraba sumamente nervioso; que al ser trasladado el citado señor Yescas a bordo de una camioneta marca Chevrolet Suburban-Patrulla, de la citada corporación policiaca, los agentes se percataron que en el trayecto esta persona todavía defecó y orinó y que al llegar a la Cruz Roja Mexicana el médico de guardia les manifestó que ya había fallecido.

e) Declaración rendida por la C. Beatriz Córdova López de Yescas de las 10:45 horas del 9 de octubre de 1990, ante el C. Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Gerardo Montes Gutiérrez, en la que manifestó que desde que conoció a su esposo éste fue extremadamente nervioso en todo momento, como en caso de cuando ingiere bebidas embriagantes, o cuando tienen algún problema conyugal o de índole económico; que en virtud de que en todo momento presentaba un cuadro de nervios fue atendido de ese problema en el ISSSTE; que a la declarante le consta que su esposo tomó medicamentos para tratarse las altas y bajas de presión arterial, y que por el descuido de ese padecimiento se le originó una especie de flebitis e inclusive una pierna la tiene bastante inflamada; que se estaba tratando clínicamente, ya que de lo contrario podía tener consecuencias graves como la trombo-flebitis. Que a la declarante le informaron el día 8 de octubre en la guardia de la Policía Judicial Federal, que necesitaba comprar un suero denominado electrolit, para que a su esposo se lo aplicaran, además de unas cápsulas de Epamín, debido a que su esposo desde ese momento ya tenía la crisis convulsiva, y que hasta el día de la declaración presentó el suero y las cápsulas para que le "sean" proporcionadas a su esposo.

f) Protocolo de la necropsia levantada en la agencia primera del Ministerio Público a las 8:00 horas del día 9 de octubre, practicada por los CC. Dres. Víctor Manuel Torres Luna y Armando Castillo Cumplido, en el cadáver de quien en vida llevó el nombre de Pedro Yescas Martínez, de la que se destaca cronotanato diagnosticado; entre 3 y 5 horas; lesiones: 1) escoriación dermoepidérmica de dos y un cm., localizada en región frontal lado izquierdo; 2) equimosis de 5 cm., en tercio medio de cara anterior de brazo izquierdo; 3) equimosis de 1 cm., en hemitórax izquierdo a nivel de su porción nasal y de dos cms. en hipocondrio izquierdo; 4) escoriación dermoepidérmica de 5 mm en rodilla izquierda y de 1 cm., en pierna izquierda; 5) escoriaciones dermoepidérmicas en dorso izquierdo de la nariz y punta de nariz en región dorsal derecha y glúteo derecho.

Causa de muerte: a determinar de acuerdo al resultado de los estudios histopatológicos respectivos.

g) Declaración del C. Francisco Simental Magallanes ante el C. Agente del Ministerio Público, Lic. Francisco Ponce Galaviz, de 11 de octubre de 1990, en la que manifestó que presta sus servicios como Policía Preventivo en la Inspección Judicial de Policía del Estado; que el día 9 del mismo mes y año a las 06:45 horas, al estar en funciones en el local de la Cruz Roja Mexicana, llegaron tres personas que se ostentaron como agentes de la Policía Judicial Federal, quienes llevaron a una persona que dijeron estaba enferma; primero fue recibido el cuerpo por dos enfermeras, quienes de inmediato llamaron al médico de guardia, Dr. Ricardo Gómez Pérez, quien al revisar a la persona manifestó que ya estaba muerta, ordenando que se metiera el cuerpo a uno de los cubículos; que el declarante procedió a dar aviso al C. Agente del Ministerio Público para que diera fe de cadáver; que no obstante que los tres judiciales federales le indicaron que el occiso estaba a disposición del Ministerio Público Federal, les aclaró que de cualquier forma el cuerpo iba a permanecer en ese lugar, optando por solicitar a sus superiores el apoyo de una patrulla para resguardar el cadáver.

h) Declaraciones rendidas el día 3 de octubre de 1990, ante el C. Director General de Averiguaciones Previas del Estado, Lic. Jaime Plácido Rodríguez V., en el privado del Director del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Durango, Dgo., por los señores Felipe de Jesús Yescas Martínez, Angel Rodríguez Enríquez y Clementino Sánchez Hernández, en las que manifiestan que al señor Pedro Yescas Martínez se le torturó durante su detención mediante golpes, introducción de la cabeza en agua, aplicación de agua mineral en la nariz y mediante la colocación de una bolsa de polietileno en la cabeza y cara; según dicho del señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, a él y a su hermano Pedro los detuvieron el día 4 de octubre de 1990; ambos fueron brutalmente torturados; que su hermano no recibió la atención médica adecuada, no obstante que fue sintiéndose cada vez peor a consecuencia de los golpes y torturas que le propinaron y de que suplicaba a los agentes de la P.J.F., que lo trasladaran a una clínica u hospital para que pudiera ser atendido; que su hermano Pedro fue sacado en diversas ocasiones de su celda para obligarlo a firmar declaraciones que ya habían sido preparadas de antemano. Los tres declarantes coinciden en señalar que al señor Pedro Yescas Martínez lo sacaron ya muerto de la celda que ocupaba, ya que se percataron que lo llevaban arrastrando de los brazos y con el cuerpo completamente flojo sin manifestar señales de vida.

i) Denuncia formulada por el señor Jesús Yescas Cardoza, padre de los hermanos Yescas Martínez, de fecha 15 de octubre de 1990, levantada ante el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, encargado de la Mesa I, Lic. Ponce Galaviz, en contra de quien o quienes resulten responsables de la muerte de Pedro y en contra de las mismas personas por los delitos que resulten en agravio de Felipe de Jesús, ya que consideró que Pedro Yescas resultó muerto a causa de las torturas que le aplicaron en la Policía Judicial Federal.

j) Copia del boletín de prensa emitido el día 26 de octubre de 1990 por la Procuraduría de Justicia del Estado de Durango, en el que se dio a conocer públicamente el estudio realizado por los patólogos y que entregaron a los médicos legistas, y en el que señalaron las siguientes conclusiones: Pedro Yescas Martínez falleció a consecuencia de tromboembolias pulmonares recientes, infartos pulmonares, hemorragias recientes, dilatación de cavidades cardíacas y congestión pasiva del hígado, bazo y riñón, consecutivas o probable estado de hipoxia, con una evolución clínica de cuatro a cinco días, anexando original del reporte histopatológico firmado por los CC. patólogos doctores Teodoro Gurrola Morales y Luis F. Sánchez Anguiano. Que una vez que la Procuraduría de Justicia analizó conjuntamente el certificado provisional de necropsia y las conclusiones donde se establece la probable causa de la muerte, se advierte:

I.- Que el congestionamiento de vísceras a que se hace mención en el informe previo de necropsia, queda confirmado en el estudio histopatológico.

II.- Que ha quedado comprobado en los hallazgos histopatológicos que las alteraciones orgánicas son recientes, cuatro a cinco días de evolución al momento de practicada la necropsia (9 de octubre de 1990).

III.- Que los cambios morfológicos de estado de choque se debieron a un probable estado de hipoxemia (concentración baja de oxígeno en la sangre).

La explicación que dieron los médicos de estos resultados, y las diligencias practicadas por el Ministerio Público del Fuero Común, fue que a Pedro Yescas Martínez se le hacía meter la cabeza en agua, se le aplicó una bolsa de polietileno que le impedía respirar por lo que tuvo muestras de insuficiencia respiratoria, de lo cual no se le atendió convenientemente. Lo anterior hace presumir la presencia de un posible delito, por lo cual se remitió el certificado médico legista al Ministerio Público Federal para que se anexe a la averiguación previa que realiza y surta sus efectos legales.

2.- El C. Lic. Samuel Carlos Guillén Reyes. Subprocurador de Justicia del Estado de Durango, hizo entrega a la CNDH de la copia del oficio que dirigió al Lic. Sergio Martínez Escalante, Delegado de la P.G.R., en el que se contienen las conclusiones emitidas por los médicos legistas adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado, respecto a la muerte del Sr. Pedro Yescas Martínez, así como copia del resultado del estudio histopatológico practicado por los especialistas.

Se hace notar que de los estudios realizados se determinó que las alteraciones orgánicas que presentó el señor Yescas Martínez, eran recientes, de cuatro a cinco días de evolución al momento de ser practicada la necropsia, es decir, el 9 de octubre de 1990, lo que coincide con los días de detención anteriores al fallecimiento (4, 5, 6, 7 y 8 del mismo mes y año); señala que los cambios morfológicos de estado de choque se debieron a un probable estado de hipoxemia.

3.- El Lic. Juan Francisco Antúnez Benítez, Secretario del Consejo Directivo y Abogado Consultor de la Delegación Durango de la Cruz Roja Mexicana, entregó a esta Comisión Nacional oficio del 13 de noviembre de 1990 en el que se adjunta la documentación relativa a los informes rendidos por dicha Institución, por los hechos ocurridos durante la mañana del día 9 de octubre del año en curso, y de los que se desprende que todas las acciones ejecutadas por los elementos médicos y de apoyo, fueron con el objeto de reanimar el cuerpo inerte del señor Pedro Yescas Martínez el cual, según su apreciación, presumiblemente llegó muerto a la Cruz Roja.

4.- La familia Yescas remitió a esta Comisión Nacional documentos en los que: relatan su versión de los hechos: tratan de establecer el estado de salud del señor Pedro Yescas Martínez hasta antes de ser detenido por elementos de la P.J.F., acreditan que el hoy occiso no tenía antecedentes penales y que habían solicitado el amparo en favor de Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez; y entregaron personalmente al funcionario de este organismo que los entrevistó, unas radiografías que le fueron tomadas al señor Yescas Martínez en el mes de junio de 1990.

## **II. EVIDENCIAS**

Esta Comisión Nacional practicó, a través de enviados especiales, dos visitas a la ciudad de Durango, Dgo., donde celebró entrevistas con diversas personas relacionadas con este caso, recabó testimonios y pruebas diversas. La versión de los hechos dada por los entrevistados es la siguiente:

Que el día 4 de octubre del año en curso, como a las 21:30 horas, estaba reunida la familia Yescas en su domicilio ubicado en la calle de Santa María del Oro número 404, de la colonia Hipódromo, de la ciudad de Durango, y estando la puerta principal de dicho inmueble entreabierta por encontrarse afuera Roberto (hermano de Pedro y de Felipe de Jesús) apagando el motor de un vehículo, cuando se escucharon voces de varios individuos desconocidos para la familia Yescas, los cuales iban alterados; al salir de sus habitaciones hacia el pasillo de la entrada se percataron de que habían penetrado a la casa como 12 personas que, sin identificarse, decían ser agentes de la Policía Judicial Federal: que llevaban armas de alto poder con las que amenazaron a toda la familia, que al solicitarles la respectiva orden de cateo, ya que estaban registrando en el interior del inmueble, como respuesta recibieron golpes y bofetadas y que incluso lastimaron a la señora Maximina Martínez de Yescas y a la joven Rosa María Yescas Martínez (madre y hermana de Pedro y de Felipe de Jesús, respectivamente); que al intervenir Felipe de Jesús los agentes procedieron a detenerlo y lo subieron a una de las camionetas en las que habían llegado y se lo llevaron sin que les hubieran exhibido ninguna orden de aprehensión en su contra. Al pedirles una explicación antes de que se retiraran, les contestaron "no se preocupen es sólo para investigación, mañana saldrá libre". Que al transcurrir más de medio día del 5 de octubre sin que Felipe fuera puesto en libertad y al enterarse por otra parte de que en el domicilio de Pedro Yescas Martínez había ocurrido una cosa similar, ya que lo aprehendieron los

judiciales a las 15:00 horas del día 4 de octubre, la familia optó por gestionar a través de una abogada conocida la obtención de un amparo en favor de los detenidos, solicitud que fue sellada de recibida el propio 5 de octubre; que no les permitieron ver a los dos hermanos detenidos no obstante que el Juez Federal había concedido la suspensión provisional para el efecto de que cesara la incomunicación y quedaran los quejosos a disposición del Juez de Amparo en el lugar en que se encontraban detenidos.

Por su parte, Felipe de Jesús manifestó que efectivamente fue detenido en su domicilio el día 4 de octubre aproximadamente a las 21:30 horas, en tanto que su hermano Pedro Yescas, sin orden de aprehensión ni de cateo, fue sacado de su casa como a las quince horas de ese mismo día; que su hermano Pedro era como de 1.82 mts., fornido y que no padecía ninguna enfermedad: que el pasado 1o. de septiembre había cumplido 34 años de edad.

Que a los dos hermanos les fueron aplicadas diferentes torturas para obligarlos a aceptar su participación en la comisión de delitos contra la salud, primero, con las bolsas de plástico hasta que se quedaban sin oxígeno; agua por la nariz con chile, toques eléctricos en todo el cuerpo, golpeados de manera brutal, etc.; que fueron detenidos por ocho personas y cuatro de ellas fueron las que torturaron. Que estos hechos ocurrieron en las instalaciones del llamado "Palacio Federal", en donde se encontraba la sede de la Policía Judicial Federal en el Estado de Durango. Que el lunes 8 de octubre, su hermano Pedro se puso mal, por lo que solicitó se le diera atención médica; que la persona que se ostentó como profesional de la medicina únicamente le practicó un examen superficial, concretándose a proporcionarle pastillas de Naproxén y Epamín sin llegar a brindarle una adecuada atención médica ni a prescribirle, dado el estado de salud precario que guardaba ni que fuera trasladado a un medio hospitalario adecuado; que los agentes de la Policía Judicial Federal no hicieron ningún caso a sus peticiones y súplicas. Que el martes 9 de octubre falleció Pedro en su presencia, como a las 06:10 horas, haciendo notar que murió en los separos de la P.J.F., que por esa razón la Cruz Roja Mexicana no lo quiso recibir cuando por fin los judiciales lo llevaron, como puede apreciarse ya demasiado tarde. Por lo que respecta a Felipe de Jesús, indicó que a él le tomaron su declaración el mismo día 9 de octubre, pero que el acta que levantaron le pusieron fecha de un día anterior, obligándolo a que firmara su supuesta declaración por medio de presiones físicas y morales. Que fue detenido junto con otras personas, todos vendados de los ojos y amarrados, cuyos nombres son: Clementino Sánchez Hernández y Angel Rodríguez Pérez Enríquez; que también estaban encarcelados los señores Emiliano Zamudio, Filemón González Nevares y Régulo Guereca, testigos presenciales de la muerte de su hermano; por último hace notar que él y Pedro fueron torturados durante cuatro días consecutivos de manera inmisericorde, que debido a las torturas se vieron obligados a firmar lo que quisieron los judiciales.

La señora Beatriz Córdova López Vda. de Yescas manifestó que el día del fallecimiento de su esposo, el 9 de octubre último, no obstante que el deceso ocurrió entre las 06:30 y las 07:00 horas, a ella la tuvieron detenida los agentes

de la Policía Judicial Federal en el llamado "Palacio Federal", de las 9 a las 13 horas sin hacer de su conocimiento la muerte del señor Pedro Yescas Martínez. Que se enteró de ello de una manera casual, ya que como a las 13 horas se percató que los agentes sacaban de las instalaciones de las oficinas federales a su cuñado Felipe de Jesús, cuando éste comenzó a gritar que ya habían matado a "Pirrín", como era conocido el señor Pedro Yescas; que en ningún momento fue informada de la defunción de su esposo. Que por lo que hace a la declaración que rindió ante el C. Agente del Ministerio Público Federal, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez, a las 10 45 del día 9 de octubre, aclaró que dicha declaración fue elaborada poco a poco por los empleados federales, aparentemente a través de preguntas aisladas sin ilación alguna; todo ello sin enterarle de la muerte de su esposo; que al saber que este ya había fallecido, se negó a firmar el acta, pero que fue amenazada por los judiciales de que si no firmaba tales documentos podía ocurrirle lo mismo a su cuñado Felipe. Que en cuanto a los padecimientos de su difunto esposo, indicó que los malestares que sufría ya estaban médicamente controlados, e hizo entrega de unas radiografías que le tomaron al señor Pedro Yescas en junio del año en curso; que si bien es cierto que el señor Martínez Yescas no gozaba de una salud total, sus males no eran tan serios como para pensar que podían derivar en las consecuencias fatales que sucedieron; señaló que su marido fue severamente golpeado, que ella pudo verlo brevemente el viernes 5 de octubre y ya se le apreciaban visiblemente las lesiones que le habían infligido. Nos hizo hincapié en que al señor Pedro Yescas Martínez lo detuvieron los agentes de la Policía Judicial Federal, a las 15:00 horas del jueves 4 de octubre; que a través de una persona desconocida que se identificó como licenciado en Derecho, le fueron ofrecidas varias sumas de dinero a raíz de la muerte del señor Pedro Yescas: primero, \$10 millones para los gastos del sepelio y luego, \$20 millones más para el mantenimiento de sus dos hijitos de 4 y 6 años de edad, que quedaron en la orfandad; lo anterior, con la condición de que declarara que su esposo padecía epilepsia y alguna otra sería enfermedad; que ella rechazó tan "generosa" oferta, indignada. La señora Córdova López Vda. de Yescas, actualmente se encuentra residiendo en otro domicilio para evitar que la sigan acosando; que ha tenido que ingresar a laborar para que sus pequeños no queden en el completo desamparo.

El señor Jesús Yescas Cardoza, padre del occiso, manifestó que la noche del 4 de octubre de 1990, cuando fue detenido su hijo Felipe de Jesús, tanto a él como a su esposa e hijos los golpearon los agentes de la Policía Judicial Federal dentro de su domicilio particular y sin haber razón; que con posterioridad al fallecimiento de su hijo Pedro, una persona desconocida que dijo ser licenciado en Derecho, le ofreció de parte del comandante Héctor Sandoval Ortega la cantidad de \$30 millones, con la condición de que él y su familia se "olvidaran del asunto"; que rechazó el ofrecimiento, solicitándole en cambio que dejaran en libertad a su otro hijo.

La señora Maximina Martínez de Yescas, madre del hoy occiso, manifestó que el 4 de octubre último al irrumpir en su domicilio los agentes de la Policía Judicial Federal la golpearon a ella y a su hija Rosa María Yescas, sin

importarles que ella padece diabetes y su hija se encontraba incapacitada de una de sus piernas ya que había sido atropellada en días anteriores por un vehículo. Hizo el señalamiento de que considera que a su hijo Felipe de Jesús lo trasladaron los agentes al Hospital Psiquiátrico, para que fuera internado y lo hicieran pasar por perturbado de sus facultades mentales y de esa manera desaparecerlo. Esta misma apreciación fue hecha por todos los miembros de la familia Yescas (los padres y 10 hijos). Asimismo, tanto los familiares como la viuda del señor Yescas Martínez coinciden en señalar que no pueden considerar por ningún motivo que Pedro Yescas haya fallecido por causas de enfermedad, tienen la plena convicción de que murió a consecuencia de las torturas a que fue sometido y por la falta de atención médica adecuada, en el "Palacio Federal" de la ciudad de Durango, Dgo.

El señor José de Jesús Martínez Chávez, quien es empleado del Hospital Psiquiátrico en la ciudad de Durango, relató: que se percató, como a las 13:30 horas del día 9 de octubre de 1990, que varios agentes de la Policía Judicial Federal llevaron a ese lugar al señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, a quien tuvieron en dichas instalaciones por espacio de una hora; que se le hizo raro ya que en ese nosocomio solamente atienden a pacientes con problemas mentales; que en el hospital no se cuenta con equipo adecuado para practicar ningún tipo de tratamiento diferente a las enfermedades de esa índole; que otra persona de nombre Salvador Guevara también se dio cuenta de la presencia de Felipe de Jesús; que el asunto se manejó de manera confidencial en la Dirección del propio Hospital Psiquiátrico.

El Sr. Filemón González Nevares persona que estaba detenida en las celdas del "Palacio Federal", manifestó que él estuvo recluso en la celda número tres y que Pedro Yescas estaba en la cuatro, lo que le permitió percatarse de la tortura a que fue sometido; que en la mañana del día 9 de octubre (06:30 horas aproximadamente) Pedro Yescas Martínez fue sacado de su celda por varios agentes de la P.J.F., y que él apreció que ya iba con el cuerpo completamente "aflojado"; que presume que ya estaba muerto; que vio cuando le pusieron agua en los ojos a Pedro y que éste ya no reaccionó; que en ese momento había más de 15 detenidos y que todos se dieron cuenta de los hechos. Agregó que a él también lo golpearon, que en general a todos los detenidos los torturaron los agentes de la P.J.F.

Sr. Félix Zúñiga, otro detenido en El "Palacio Federal" por delitos contra la salud, actualmente en el Reclusorio de Durango, manifestó que vio cuando regresaban de su celda al señor Pedro Yescas muy golpeado; que durante tres días consecutivos, jueves, viernes y sábado lo tuvieron a golpes, que escuchó los gritos y las súplicas del señor Yescas Martínez para que lo atendieran; que a él también lo torturaron.

El Sr. Emiliano Zamudio Andrade, otro de los detenidos en las instalaciones del "Palacio Federal" por delitos contra la salud, manifestó que él estaba en la celda de enfrente a la de Pedro Yescas; que se dio cuenta de que dicho señor fue severamente golpeado, que constantemente pidió atención médica, la cual

no le fue proporcionada oportunamente; que pudo percatarse que los hermanos Yescas originalmente estuvieron en la misma celda y después los separaron; que a él en lo personal también lo golpearon y que los agentes de la P.J.F. le mostraban a Pedro maltratado como advertencia para que confesara los ilícitos. Que en alguna oportunidad, presencié como golpeaban al señor Yescas, el cual les pidió con insistencia atención de un médico ya que se sentía muy mal, sin que le hicieran ningún caso; que el día en que falleció Pedro Yescas Martínez, ya lo sacaron presumiblemente muerto de su celda, que lo llevaron arrastrándolo. Añadió que se dio cuenta que dejaron en libertad a varios de los detenidos con la condición de que se olvidaran de lo que habían presenciado.

Como dato adicional se señala que se buscó la entrevista con los señores Régulo Guereca Leyva y Norberto Gurrola Berumen, quienes aparecen señalados como compañeros de celda del señor Pedro Yescas Martínez; sin embargo, esto no fue posible de realizar ya que, según se nos informó, el primero salió libre bajo fianza y el segundo nunca fue trasladado de las celdas del "Palacio Federal" a las instalaciones del Reclusorio de la ciudad de Durango, Dgo.

En reunión sostenida con los Lics. Jesús Rivera Ortiz y José Montaña Maldonado, miembros de la Barra de Abogados del Estado de Durango, refirieron que habían sufrido sendos atentados los inmuebles que ocupaban la sede de la denominada 'Casa del Abogado', así como el despacho particular del Lic. Montaña; que tales agresiones supuestamente fueron cometidas por elementos de la Policía Judicial Federal destacados en la entidad, como represalia por su intervención en el caso del señor Yescas Martínez; externaron que el viernes 13 de octubre último, después de la primera manifestación de protesta que organizó la Barra de Abogados de Durango, al llegar los entrevistados a los dos inmuebles, recogieron cuatro casquillos vacíos de AKA-47 en uno de los predios y tres casquillos de las mismas características en el otro; señalaron que era indudable la responsabilidad de los agentes implicados, ya que sin demérito de los estudios histopatológicos que le practicaron al hoy occiso, al presentar éste múltiples infartos al pulmón, además de la hemorragia cerebral, exigieron la investigación de los hechos con base en dos situaciones: a) negligencia en la atención de un detenido que estaba enfermo; b) la práctica de la tortura a que fue sometido el señor Pedro Yescas y que fue dada a conocer oportunamente por los medios de información de la entidad federativa.

### **III. SITUACION JURIDICA**

#### **1) AVERIGUACION PREVIA No. 156/N/90.**

Fue instruida por la comisión del delito contra la salud en contra de los CC. Clementino Sánchez Hernández, Pedro Yescas Martínez, Angel Rodríguez Enríquez y Felipe de Jesús Yescas Martínez; se originó con el parte informativo número 1716 del 6 de octubre del año en curso, así como con la ampliación de

dicho parte del 8 de octubre de 1990 a los que se hizo referencia en el apartado de HECHOS.

Con base en los partes informativos de la Policía Judicial Federal, las actas levantadas por ésta y la ratificación que de sus declaraciones confesorias y acusatorias hicieron los detenidos, el 9 de octubre del presente año, el C. Agente del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez, ejerció acción penal en contra de Clementino Sánchez Hernández y Felipe de Jesús Yescas Martínez, como presuntos responsables de la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión, tráfico, elaboración, preparación y acondicionamiento del estupefaciente denominado marihuana: en contra de Angel Rodríguez Enríquez (a) "El Güero" y Miguel Angel Rodríguez Enríquez, por la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión y tráfico del estupefaciente denominado marihuana; en contra de Norberto Salas y Constantino "N" como presuntos responsables de la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión y venta del estupefaciente denominado marihuana, y en contra de Vicente del Castillo (a) "El Nayo" como presunto responsable de la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión, compra, venta y exportación ilegal del país del estupefaciente denominado marihuana. La averiguación se consignó al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango, recayendo el número de causa penal 151/90.

El 10 de octubre, los detenidos rindieron su declaración preparatoria y el 11 de octubre la C. Juez Primero de Distrito en el Estado, Lic. Martha Moyao Núñez, dictó el Auto de Término Constitucional, en el que al estimar comprobados el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los coacusados en la comisión de los delitos por lo que acusó la Representación Social Federal, decretó a todos la formal prisión: En contra de Clementino Sánchez Hernández por la comisión del delito contra la salud, en su modalidad de posesión, tráfico y preparación de marihuana, y en contra de Felipe de Jesús Yescas Martínez en la modalidad de preparación de marihuana; dictándosele auto de libertad con las reservas de la ley por lo que se refiere a las demás acusaciones.

Los procesados interpusieron recurso de apelación en contra del referido auto de formal prisión, que se tramita en el Tribunal Unitario del Octavo Circuito en la ciudad de Torreón, Coahuila. Por su parte, la causa penal se encuentra en la etapa de instrucción con el desahogo de diversas probanzas de la defensa.

## 2) AVERIGUACION PREVIA No. 161/N/90.

Con fecha 11 de octubre de 1990, el C. Agente del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez, levantó la constancia y acuerdo en el cual se ordenó desglosar del triplicado de la A.P. No. 156/N/90, todas las actuaciones relacionadas con el fallecimiento del señor Pedro Yescas Martínez, hechos probablemente delictuosos distintos a los que originaron dicha averiguación. Se

inició la Averiguación Previa en contra de quien resulte responsable por el delito de homicidio; con fecha 19 de octubre de 1990, los doctores José Ramón Fernández Cáceres y César Cravioto Guerrero, peritos médicos de la Procuraduría General de la República, rindieron dictamen médico en el sentido de que Pedro Yescas Martínez falleció por infartos pulmonares múltiples, consecutivos a trombosis pulmonar, asociados éstos a infarto masivo del miocardio, infartos pulmonares y miocárdico, que no son en ningún caso de origen traumático, en un sujeto con padecimientos cardiovasculares crónicos; las lesiones descritas en la necropsia médico-legal practicada, muy probablemente se produjeron durante las últimas crisis epileptiformes sufridas por el señor Yescas, previamente a su muerte.

Con fecha 20 de octubre del presente año, el C. Agente del Ministerio Público Federal al resolver la averiguación previa penal numero 161/90, instruida por el delito de homicidio en contra de quien resulte responsable, señala que de las investigaciones practicadas en la indagatoria se procederá a consignar a quien resulte responsable por el delito de Tortura, ya que es el único delito por el que hasta el momento se han encontrado elementos suficientes, por lo que determinó ejercitar acción penal en contra del C. José Arnulfo Rivera Ahumada, como probable responsable del delito de Tortura, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1o. y 2o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. El señor Rivera Ahumada se desempeñaba como Policía Judicial Federal y se le responsabilizó de ser la persona que le ponía cables de corrientes de luz en diversas partes del cuerpo al señor Felipe de Jesús Yescas Martínez, y que también lo golpeó en la pierna derecha que tiene lastimada el detenido.

La averiguación previa fue consignada al C. Juez Segundo de Distrito en Durango, Lic. Rodolfo R. Ríos Vázquez, y le recayó el número de causa penal 148/90. El 22 de octubre, el inculpado rindió su declaración preparatoria y el 25 de dicho mes, el Juez de la causa dictó el Auto de Término Constitucional en la que decretó la formal prisión del señor Rivera Ahumada, por considerarlo presunto responsable de la comisión del delito de Tortura.

El procesado interpuso demanda de amparo en contra del referido auto, mismo que se tramita ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango; la causa penal está en el periodo de instrucción.

### 3) AVERIGUACION PREVIA No. 4794/D/90.

Originada por el oficio 967 del 26 de octubre de 1990, suscrito por el multicitado Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Gerardo Montes Gutiérrez, por el que remite triplicado abierto de la Averiguación Previa número 177/N/90, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de Abuso de Autoridad, Tortura y lo que resulte.

Por acuerdo del 27 de octubre del año en curso del C. Lic. César Augusto Osorio Nieto, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría

General de la República dictado por el Lic. Aurelio Antonio Figueroa G., Subdirector de Detenidos de la misma dependencia, se determinó iniciar la averiguación previa correspondiente por el delito de abuso de autoridad y lo que resulte en contra de Alejandro Aguilar Torres, Omar Olgún Alpízar, Alejandro Pestaño Montoya y Antonio Reyes Sarmiento, este último Policía Preventivo comisionado a la Policía Judicial Federal.

El asunto se turnó a la Mesa VIII-D de la Subdirección de Detenidos. Los detenidos rindieron declaración el 29 de octubre y negaron las imputaciones que se les hacen y asimismo exhibieron copia certificada de la suspensión provisional decretada dentro del Juicio de Garantías número 1458/90, promovido por los inculcados ante el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, en contra del Procurador General de la República y otras autoridades.

Ese mismo día 29, el C. Lic. José Antonio Torres Guerrero, Agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa VIII-D, resolvió la Averiguación Previa número 4794/D/90, instruida en contra de los inculcados como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos de Abuso de Autoridad y Falsedad en Declaración ante Autoridad Diferente de la Judicial.

El cuerpo del delito de Abuso de Autoridad quedó debidamente acreditado con todos los elementos que integran la indagatoria y fundamentalmente con las imputaciones de los CC. Angel Rodríguez Enríquez, Clementino Sánchez Hernández y Felipe de Jesús Yescas Martínez, quienes concordaron en manifestar que desde el momento de su detención e interrogatorios fueron tratados con violencia al grado de vejarlos; asimismo, con la diligencia de confrontación realizada en el Penal de la ciudad de Durango; con la documentación que corre agregada en actuaciones y que acredita a los inculcados como agentes de la Policía Judicial Federal, así como en las declaraciones de los indiciados que aceptaron haber participado en las detenciones.

El cuerpo del delito del ilícito de Falsedad de Declaración ante Autoridad Distinta de la Judicial que se les imputa a los CC. Alejandro Aguilar Torres y Omar Olgún Alpízar, quedó debidamente comprobado con todos los elementos que integran la presente indagatoria y en forma especial con la contradicción evidente que aparece en el parte informativo suscrito por los presuntos responsables en el cual señalan que realizaron la detención el día 5 de octubre de 1990, documento que fue ratificado con posterioridad, siendo el caso que de las actuaciones y constancias que obran en autos se desprende que los afectados fueron detenidos desde el día 4 de octubre.

La presunta responsabilidad de los cuatro inculcados por la comisión del delito de Abuso de Autoridad y, además, la de Alejandro Aguilar Torres y Omar Olgún Alpízar por el ilícito de Falsedad en Declaración ante Autoridad Distinta de la Judicial quedó debidamente demostrada con todos los elementos que

sirvieron de base para tener por comprobado el cuerpo del delito de los ilícitos señalados.

Por lo anterior, el citado Representante Social Federal consignó la A.P. No. 4794/D/90, al C. Juez Décimo Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, Lic. Carlos Enrique Rueda Dávila, para que se sirva iniciar el procedimiento penal respectivo, ejercitando la acción penal en los términos expresados en párrafos anteriores y, en virtud de encontrarse reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, solicitó al C. Juez del conocimiento se sirva librar la orden de aprehensión en contra de los inculpados, reservándose el Ministerio Público Federal la ampliación del ejercicio de la acción penal en contra de los hoy inculpados o terceras personas que resulten responsables de los hechos que se investigan y por los ilícitos que se consignan o diversos a éstos, por lo que para tal efecto se deja abierto el triplicado de la presente Averiguación Previa. Se hace notar que en virtud del amparo que exhibieron los inculpados, la averiguación se consignó sin detenido.

El 31 octubre de 1990, el asunto fue recibido por el Juzgado Décimo Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal, con la anotación AV 25/90-I.

Por su parte, esta Comisión Nacional ha investigado. como ya se asentó, por sí misma, los hechos a que se contrae el presente asunto y concluye que existieron violaciones a los derechos humanos consistentes en detenciones arbitrarias sin orden de aprehensión, allanamiento de domicilio sin órdenes de cateo, actos presumiblemente constitutivos de tortura en contra de las cuatro personas detenidas como responsables de la comisión de delitos contra la salud y el homicidio cometido en agravio del señor Pedro Yescas Martínez cuando estaba recluido en los separos de la Policía Judicial Federal, en el llamado "Palacio Federal" y a disposición de la C. Juez Primero de Distrito de Durango, Lic. Martha Moyao Núñez, quien le había otorgado la suspensión provisional junto con el señor Felipe de Jesús Yescas en el Amparo No. 1126/90.

Esta Comisión Nacional tiene en su expediente los testimonios a que se ha hecho referencia, la retractación de los inculpados ante el órgano jurisdiccional, la certificación de las lesiones que los inculpados presentaron, así como las constancias de protocolo de necropsia, dictamen médico y estudio histopatológico practicado respecto a las causas de la muerte del señor Pedro Yescas Martínez, así como la demás documentación señalada en el apartado de EVIDENCIAS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos valorando, en conciencia, las pruebas mencionadas y que obran en el expediente respectivo, encuentra que existieron serias violaciones a los derechos humanos por parte de la Policía Judicial Federal destacada en la ciudad de Durango. Dgo.; en sus actuaciones realizadas por la detención de Pedro y Felipe de Jesús Yescas Martínez y demás acusados, hechos ocurridos los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre del año en curso en las instalaciones del llamado "Palacio Federal" en esa ciudad y por

ello formula las recomendaciones que se contienen en el cuerpo de este documento.

#### **IV. OBSERVACIONES**

1.- Los partes informativos números 1716 y 1720 de 6 y 8 de octubre del año en curso, rendidos por agentes de la Policía Judicial Federal con la revisión y visto bueno de sus superiores, y posteriormente ratificados por los propios agentes, señalan que los señores Clementino Sánchez Hernández, Pedro Yescas Martínez y Angel Rodríguez Enríquez fueron detenidos el día 5 de octubre y que el señor Felipe de Jesús Yescas Martínez lo fue el 6 del mismo mes y año; sin embargo, de las constancias que obran en autos, así como de los diversos testimonios y documentos recabados, se aprecia sin lugar a dudas que el operativo policiaco y las detenciones se realizaron desde el 4 de octubre; esta irregularidad no se deriva solamente de una simple omisión de fechas, sino de la ilegalidad de las actuaciones policiacas: detenciones sin previa orden de aprehensión, cateos domiciliarios sin la respectiva autorización y, sobre todo, la mayor oportunidad de tiempo para los agentes encabezados por el Jefe de Grupo y el Segundo Comandante, a fin de obtener por los medios que fueran, las declaraciones confesorias y acusatorias de los inculpados. Como puede constatarse en los citados partes informativos, así como en las declaraciones rendidas por los detenidos, tanto en la Policía Judicial Federal como ante el Representante Social Federal, los presuntos responsables lisa y llanamente reconocen su culpabilidad sin por lo menos intentar desvirtuar los cargos en su contra, reconociendo plenamente su participación en los ilícitos de que se les acusó; incluso, sin hacer uso de su derecho de nombrar persona o abogado de su confianza que los defendiera.

2.- La actuación de los elementos de la Policía Judicial Federal, encabezados por el Comandante Héctor Sandoval Ortega en el presente asunto, puede calificarse no sólo de incorrecta, sino colmada de una serie de ilegalidades.

a) Pedro Yescas Martínez fue detenido por el señalamiento que hizo en su contra el señor Clementino Sánchez. En dicho arresto no se cumplieron con las formalidades legales, fue torturado por lo menos durante cuatro días consecutivos para obligarlo a reconocer su culpabilidad, según las constancias que obran en autos y la documentación y declaraciones recabadas por esta Comisión Nacional. No obstante que la C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Durango les concedió la suspensión provisional a los hermanos Yescas Martínez en el amparo que interpuso en su favor la Lic. Laura C. Mena Gamiz, primero ordenando que se suspendiera de plano la incomunicación de que eran objeto y para que los quejosos quedaran a disposición del Juzgado de Amparo, los agentes encabezados por el Comandante incumplieron lo ordenado por el citado órgano jurisdiccional, cuando a consecuencia de la tortura propinada, Pedro Yescas se puso en malas condiciones a pesar de las súplicas de él y de su hermano Felipe de Jesús para que el primero de los citados fuera médicamente atendido, los elementos policiacos, primordialmente el Comandante a cargo de grupo, no le hicieron caso y, cuando se percataron de

su gravedad y quisieron brindarle auxilio, ya era demasiado tarde y Pedro Yescas perdió la vida por esa actitud.

b) Los demás coacusados fueron tratados de la misma forma, lograron sobrevivir y soportar los actos de tortura de que fueron objeto, no obstante afrontar un proceso en su contra como presuntos responsables de la comisión de delitos contra la salud.

c) Los agentes de la Policía Judicial Federal que intervinieron en la detención e interrogatorio de los cuatro inculpados, en las diversas declaraciones rendidas ante el Representante Social Federal niegan tajantemente haberles inferido golpes o amenazas a los afectados: a mayor abundamiento, el Comandante Sandoval Ortega en la diligencia del 19 de octubre último manifestó que tiene ordenado a todo el personal bajo su cargo que se abstenga de dar malos tratos a los detenidos, cuando a él mismo se le señaló por el señor Felipe de Jesús Yescas como la persona que le propinó en la oficina de la Comandancia tres o cuatro cachetadas.

3.- También es de comentarse la actuación del C. Agente del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez el cual no obstante que de las propias actuaciones de la A.P. 161/N/90 se deriva la responsabilidad de los agentes identificados por los detenidos como las personas que los habían agredido, solamente consignó al C. José Arnulfo Rivera Ahumada ante el C. Juez Segundo de Distrito de Durango, dando oportunidad de que los otros tres agentes fueran trasladados a la ciudad de México. D.F., aunque posteriormente remitió el triplicado abierto a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República en esta capital, en su momento actuó indebidamente; además de que no consideró en la citada indagatoria que había elementos suficientes para acreditar la comisión del ilícito de homicidio, por ello únicamente se basó en el dictamen médico formulado por los peritos de la Procuraduría General de la República del 19 de octubre y no tomó en consideración el resultado del estudio histopatológico que había quedado pendiente para determinar las causas de la muerte del señor Pedro Yescas Martínez.

4.- Por lo que se refiere a la intervención de los peritos médicos de la Procuraduría General de la República, se considera necesario señalar lo siguiente:

a) El Dr. Francisco Eduardo Arteaga Villegas certificó con fecha 6 de octubre del año en curso, que los señores Angel Rodríguez y Clementino Sánchez Hernández se encontraban clínicamente sanos, por lo que respecta al señor Pedro Yescas Martínez (finado) señaló en su certificado que se encontraba clínicamente sano y que únicamente presentaba escoriación en la punta de la nariz y en región superciliar izquierda; el 8 del mismo mes, certificó que el señor Felipe de Jesús Yescas Martínez se encontraba clínicamente sano; sin embargo, como se anotó en puntos precedentes de este documento, Pedro

Yescas falleció en la mañana del día 9 de octubre; tanto en la fe de cadáver del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, como en el protocolo de la necropsia practicada, se hacen constar las lesiones que presentaba el cuerpo. Por lo que toca a los demás coacusados, según certificados del 10 de octubre, suscritos por los Doctores Margarita Reyes Esparza y Miguel Meza R., adscritos a la clínica del CERESO de la ciudad de Durango: Angel Rodríguez Enríquez presentaba golpes contusos a nivel interescapular y en el abdomen; Clementino Sánchez Hernández, golpes contusos en abdomen, zona eritematosa en región supraescapular derecha de forma lineal de 10 centímetros aproximadamente; Felipe de Jesús Yescas Martínez, equimosis en número de dos, seis centímetros de extensión en vértebras lumbares, golpes contusos en región costal de cara anterior y posterior de tórax, equimosis en articulación de codo derecho, abdomen con golpes contusos dolorosos a la palpación superficial y desgarre muscular en mesogastrio, golpes contusos en cara externa de pierna derecha y escoriaciones de cara dorsal de pie derecho.

El día 9 de octubre cuando ya se conocía el fallecimiento del señor Pedro Yescas, los doctores Cayetano Durán González y Arteaga Villegas dictaminaron y ratificaron su dicho en el sentido de que los demás coacusados no presentaban huellas físicas de violencia, "no hay huellas de traumatismo físico ni de daño cerebral". Luego entonces no hay seriedad en tales certificaciones y dictámenes médicos.

En cuanto a la muerte del señor Pedro Yescas Martínez, tanto en el informe que rindió el doctor Arteaga Villegas el 8 de octubre, como en las declaraciones que rindió los días 9 y 18 del mismo mes ante el Representante Social Federal, refirió que él personalmente revisó médicamente al señor Yescas el 8 de octubre de 1990; que esta persona le había manifestado que con motivo de la flebitis que padecía desde fecha anterior presentaba dolores en ambas piernas (extremidades pélvicas en parte inferior), por lo cual le suministró tabletas de Naproxén de 500 miligramos; que como apreció que presentaba cierto nerviosismo ya que había tenido crisis nerviosa, "una aparente crisis convulsiva", con el fin de tranquilizarlo, le proporcionó además una tableta de Epamín 100 miligramos (en su informe y primera declaración asentó de 50 miligramos); que según apreció, el paciente presentaba una discreta palidez pero nada que le pareciera al médico como de gravedad; que cuando terminó de revisarlo y se retiró de las instalaciones de la Policía Judicial Federal dejó al paciente en un estado tranquilo; en las dos declaraciones que rindió el citado galeno señala que apreció una escoriación en la parte inferior de la nariz y otra en la región superciliar del lado derecho de 7 y 15 milímetros lineales, respectivamente; que ese día 8 de octubre revisó en dos ocasiones al señor Yescas a las 12:00 y a las 18:00 horas; que en la primera oportunidad le tomó la presión arterial siendo las cifras 120/80 milímetros de mercurio, checándole además la frecuencia cardíaca, la cual se determinó en los límites normales; que en la segunda revisión, el hoy occiso le manifestó que había sentido nuevamente la "aparente crisis convulsiva", pero que en una forma más leve; que le suministró nuevamente Epamín; que ya no le tomó ni la presión ni le practicó examen alguno, únicamente lo interrogó respecto a sus dolencias.

Aunque las declaraciones rendidas por los señores Régulo Guereca Leyva y Norberto Gurrola Berumen, a quienes se señaló como compañeros del señor Pedro Yescas, los días 9 y 18 de octubre del año en curso, pretenden establecer que el hoy occiso se quejó durante todo el día 8 de octubre y que fue atendido por el médico y por los agentes de la Policía Judicial Federal, lo cierto es que sus manifestaciones se consideran preparadas de antemano para obtener el beneficio de la libertad por parte de sus acusadores.

De lo asentado en cuanto a la actuación profesional del doctor Francisco Arteaga Villegas, se considera que su conducta fue parcial y evidentemente inexacta en lo que se refiere a las certificaciones y dictámenes médicos que emitió.

b) Los peritos médicos forenses de la Procuraduría General de la República designados por el C. Director General de Servicios Periciales para dictaminar en el presente asunto, doctores José Ramón Fernández Cáceres y César Cravioto Guerrero con fecha 19 de octubre de 1990, rindieron sendos dictámenes: en el primero basándose en lo manifestado por la señora Beatriz Córdova López de Yescas (véase lo que declaró a enviados de esta Comisión Nacional en el apartado de EVIDENCIAS), por el propio Pedro Yescas en boca de los empleados de la Procuraduría General de la República y por el "médico honorario" de la citada dependencia del Ejecutivo (en palabras del Comandante Héctor Sandoval Ortega), Francisco Eduardo Arteaga Villegas, concluyeron que los infartos que ocasionaron la muerte del señor Pedro Yescas no son en ningún caso de origen traumático y que las lesiones descritas en la necropsia médico-legal practicada, muy probablemente se produjeron durante las últimas crisis epileptiformes que sufrió previamente a su muerte; el segundo dictamen concluye que: Felipe de Jesús Yescas Martínez, Clementino Sánchez Hernández y Angel Rodríguez Enríquez no presentaban huellas de lesiones externas recientes o antiguas.

De lo señalado, se considera que ambos dictámenes son evidentemente parciales y encaminados a dejar sin castigo a las personas que privaron de la vida al señor Pedro Yescas Martínez.

5.- Los testimonios que esta Comisión ha recabado son constantes en afirmar que los detenidos, incluyendo al hoy occiso Pedro Yescas Martínez, fueron víctimas de las acciones de sus captores, quienes, mediante golpes y torturas de variadas formas, los hicieron emitir confesiones en su contra, además de producir o prefabricar declaraciones inculpatorias de consecuencias graves.

Los dictámenes médicos rendidos por los médicos Francisco Eduardo Arteaga Villegas y Cayetano Durán González en los que asentaron que los tres inculpados se encuentran clínicamente sanos y no presentan huellas físicas de violencia ni mentales agregadas, provocaron que la C. Juez de la causa penal señalada, al dictar el referido auto de formal prisión, determinara que el hecho de que los inculpados en su preparatoria se hayan retractado de lo que originalmente declararon en actas de averiguación previa, aduciendo que

fueron coaccionados física y moralmente para que confesaran su participación en los hechos que se les imputan, como no existe prueba alguna que justifique su retractación y que pruebe la coacción que aseguran fueron objeto, los consideró presuntos responsables de la comisión de los ilícitos por los que se les acusó.

Sin embargo, como ya fue señalado en apartado anterior, del protocolo de la necropsia practicada al cadáver del señor Pedro Yescas Martínez, así como de los dictámenes médicos emitidos por los Dres. Margarita Reyes Esparza y J. Angel Meza R., adscritos a la clínica del CERESO, de la ciudad de Durango, se deriva que tanto el finado como las demás personas presentaron huellas evidentes de lesiones externas, lo que confirma con certeza la alegada violencia física ejercitada en su contra.

6.- Se hace notar que las supuestas confesiones expresadas por los inculpados, en el dicho de sus captores, se produjeron casi de inmediato, aceptando sin más su responsabilidad, las manifestaciones hechas por los hoy procesados ante la C. Juez de la causa número 151/990, al rendir su declaración preparatoria, en la que se retractaron rotundamente de lo supuestamente admitido ante la Policía Judicial Federal y el Agente del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos: negaron su participación en los ilícitos imputados, y afirmaron que las declaraciones que se les atribuyen y que admiten haber firmado de su puño y letra, no fueron siquiera documentadas en su presencia ni les permitieron en algunos casos que las leyeran y que además fueron resultado de las torturas que les infirieron.

7.- Se hace el señalamiento que hasta donde se tiene noticia, la Procuraduría General de la República no ha tomado en cuenta los resultados del estudio histopatológico que le fue practicado a los órganos del extinto señor Yescas Martínez. Lo anterior llama la atención, ya que de dicho estudio deriva que el señor Pedro Yescas Martínez falleció a consecuencia de la tortura a que fue sometido. Si bien el occiso no gozaba de una salud integral, los padecimientos que lo aquejaban no eran tan graves como para que culminaran con su deceso, el cual se precipitó, además, por la falta de atención médica adecuada.

De todo ello la propia Comisión puede establecer: que la Policía Judicial Federal, destacamentada en la ciudad de Durango durante el operativo iniciado el día 4 de octubre de 1990; realizó varias acciones violatorias de garantías individuales, ya que efectuó detenciones arbitrarias, aplicó indiscriminadamente la tortura en variadas formas: como resultado de esta intervención y a consecuencia de las citadas torturas, ocasionó la muerte del señor Pedro Yescas Martínez, quien falleció en la madrugada del día 9 de octubre del año en curso en las instalaciones que ocupa la mencionada corporación policiaca en el denominado "Palacio Federal".

Que a raíz de las detenciones efectuadas por la Policía Judicial Federal estuvieron los presuntos inculpados en total incomunicación, obligándolos

además a confesarse culpables de hechos delictivos y se les hizo firmar confesiones en ese sentido, las cuales habían sido previamente elaboradas.

Todo lo anterior fundamenta las recomendaciones que se emiten a continuación, pero especialmente los dictámenes médicos, el protocolo de necropsia y el estudio histopatológico practicado por los Dres. Teodoro Gurrola Morales y Luis F. Sánchez Anguiano, que no dejan lugar a dudas de que los CC. Felipe de Jesús y Pedro Yescas Martínez fueron sujetos de acciones de tortura:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que toda vez que el señor Pedro Yescas Martínez falleció como consecuencia de las torturas a que fue sometido al encontrarse a disposición de la Policía Judicial Federal destacamentada en la ciudad de Durango, Dgo., y a cargo del grupo del comandante Héctor Sandoval Ortega, se haga el correspondiente deslinde de responsabilidades dentro del propio conjunto de agentes y, previa la investigación y los trámites legales correspondientes, se destituya de su cargo a los responsables.

SEGUNDA.- Que de ratificarse los hechos a que alude la recomendación que antecede, se amplíe el ejercicio de la acción penal por el delito de homicidio en contra de quien o quienes resulten responsables de la muerte del señor Pedro Yescas Martínez, de acuerdo con la reserva hecha valer por el Lic. José Antonio Torres Guerrero, Agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa VIII-D, en pliego de consignación fechado el 29 de octubre de 1990.

TERCERA.- Que para los efectos del artículo 1o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se inicie una investigación que permita deslindar las responsabilidades en que incurrieron los CC. Héctor Sandoval Ortega, Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal adscrito a la Dirección General de Investigación de Narcóticos; Noé Basilio Niño Chávez, Jefe de Grupo de la citada corporación policiaca y los agentes Omar Olguín Alpízar, placa número 3462; Jorge José Iglesias Mendoza, placa número 3829; Alejandro Aguilar Torres, placa número 3467; y Francisco Javier González Jiménez, placa número 4015, todos ellos miembros de la Policía Judicial Federal, quienes en tanto deberán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- Que se investiguen las acciones u omisiones en que hubiere incurrido el Lic. J. Gerardo Montes Gutiérrez, agente del Ministerio Público Federal Especial en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos en la ciudad de Durango, Dgo., con motivo de su intervención en los hechos ocurridos los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre del año en curso, en las instalaciones que ocupa el denominado "Palacio Federal" en la citada localidad, y que se ejercite en su contra la acción penal si su conducta encuadra en algún tipo delictivo, de conformidad con lo establecido por el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tanto se

concluye la investigación recomendada, se le suspenda en el ejercicio de sus funciones.

QUINTA.- Que se investiguen las acciones u omisiones en que hubiere incurrido el C. Francisco Eduardo Arteaga Villegas, quien en el ejercicio de su profesión de médico cirujano estaba encargado de examinar clínicamente a todas las personas detenidas en los separos de la Policía Judicial Federal destacamentada en la ciudad de Durango, Dgo., con motivo de su intervención en la atención médica que le fue brindada al hoy occiso Pedro Yescas Martínez, y que se ejercite en su contra la acción penal que corresponda, si su actuación encuadra en algún tipo delictivo, de conformidad con lo establecido por el Código Penal Federal. En cuanto se concluya la investigación recomendada, se le suspenda en el ejercicio de sus funciones.

SEXTA.- Que en el caso de haber incurrido en responsabilidad penal los servidores públicos mencionados, sus nombres sean boletinados entre el resto de las corporaciones policiacas del país a efecto de evitar su contratación o reconstratación.

SEPTIMA.- Mantener informada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto del seguimiento y medidas que se apliquen en relación con cada uno de los puntos de la presente recomendación.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION